Asunto : aplicación de Reglamento de Contratación de Personal Laboral Temporal
Solicitante : Ayuntamiento de Fuente Palmera
Expte. : 106/21, GEX 15694/2020

Visto el oficio remitido por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Fuente Palmera en el que interesa asistencia jurídica sobre posibilidad de aplicación del reglamento de contratación para personal laboral temporal a los procedimientos de selección de aquellos contratos suscritos dentro de los programas que la Diputación Provincial destina para cada municipio, así como la resolución de la Presidencia que la autoriza, por el funcionario adscrito al Servicio Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica que suscribe se emite el siguiente:

INFORME:

ANTECEDENTES

1. El Ayuntamiento de Fuente Palmera cuenta con un Reglamento de contratación para personal laboral temporal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 6 de julio de 2017. En dicho Reglamento, se dispone que se excluyen de la aplicación de la presente normativa, entre otros, al personal que se contrate dentro de las convocatorias específicas, tales como Programas de exclusión social de la Junta de Andalucía, Programas de Garantía Social, Emplea Joven, Emplea 30+, Escuela Taller, Taller de Empleo, etc…

2. El Ayuntamiento puede participar en programas aprobados por la Diputación Provincial en los que se subvencionan los gastos de contratación de personal temporal. Los programas provinciales aprobados al día de la fecha para este ejercicio son los siguientes:

1. Plan provincial de reactivación económica mediante la asistencia a municipios y Entidades Locales Autónomas en el ámbito de sus competencias, Plan “Más provincia”.
2. Programa “Fomento del empleo menores de 35 años”, publicado en el BOP de 6 de mayo del corriente.

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Firmado por Adjunto Jefatura Servicio Jurídico AMO CAMACHO LUIS SANTIAGO el 13/5/2021

pie_firma_corto_dipu_01

3. Programa “Fomento Empleo Mayores de 45 Años”, publicado en el BOP de 30 de marzo del corriente.
4. Programa de Apoyo extraordinario a la Inclusión Social COVID 19, aprobado por el Instituto Provincial de Bienestar Social, publicado en el Tablón de edictos del IPBS el 11 de febrero pasado.

En el primer programa citado, se dispone en su estipulación primera que se podrán financiar los gastos de funcionamiento de los servicios públicos locales, entre los que se incluyen los gastos de personal, incluidas nuevas contrataciones laborales, preferentemente entre demandantes de empleo de la propia localidad.

En el segundo programa, se indica que tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para la contratación de personas menores de 35 años que figuren como desempleadas en los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba.

Por su parte el Programa “Fomento Empleo Mayores de 45 Años”, tiene como finalidad facilitar la incorporación al mercado laboral de personas mayores de 45 años desempleadas de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba beneficiarias de la subvención.

Por último, el Programa de Apoyo extraordinario a la Inclusión Social COVID 19 indica que los Ayuntamientos beneficiarios destinarán los fondos recibidos a la contratación de trabajadores, preferentemente entre demandantes de empleo de la propia localidad, en la categoría profesional de Auxiliar de Inclusión Social.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Como afirma la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, *recurso de casación 2738/98, el art. 23-2 CE constituye, sin duda, una especificación del principio de igualdad ante la ley formulado por el art. 14 CE, en cuanto que supone una aplicación de dicho principio al ámbito de las condiciones en que ha de producirse el acceso de los ciudadanos a las funciones y cargos públicos.*

Tal precepto prohíbe reglas de procedimiento establecidas no en términos generales y abstractos, sino mediante referencias individuales y concretas, lo que implica que todo proceso selectivo no puede estar pensado ya de antemano para propiciar tal acceso a favor de persona o personas concretas, en detrimento de una sana igualdad de condiciones. Obviamente, su aplicabilidad no exige la absoluta prohibición de la diferenciación de trato a diversas categorías de ciudadanos, sino la proscripción de la discriminación entre personas, categorías y grupos, por lo que puede entenderse que quiebra la igualdad cuando la diferenciación no está basada en motivos objetivos y, por el contrario, no resulta violada cuando dicha diferencia tiene una justificación racional y suficiente en relación a la finalidad y efectos de la medida considerada, debiendo darse

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Firmado por Adjunto Jefatura Servicio Jurídico AMO CAMACHO LUIS SANTIAGO el 13/5/2021

una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y la finalidad perseguida.

Las exigencias de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad resaltan con todo su vigor cuando se proyectan sobre el ingreso en la función pública de carrera, pero no pueden proyectarse con el mismo nivel de intensidad sobre el personal interino, cuya selección, como dice el precitado Auto de 12 de diciembre de 1999, "lógicamente exige menos rigor en la selección", habida cuenta de que a través de la misma se trata de cubrir necesidades sobrevenidas y perentorias, insusceptibles de una cobertura previamente planificada, más aún cuando se suscitan en la Administración Sanitaria, donde la atención a la salud de los ciudadanos reclama unos mecanismos de sustitución de personal singularmente ágiles. Por tal motivo, aun cuando la selección de personal interino debe respetar los condicionamientos constitucionales de la actuación administrativa y por ende ha de llevarse a cabo con total respeto de los principios de objetividad e interdicción de la arbitrariedad, no puede extremarse la observancia del derecho consagrado en el artículo 23-2 hasta el extremo de configurar necesariamente la provisión de personal interino como una oposición de acceso a la función pública de carrera

El Ayuntamiento de Fuente Palmera, en ejercicio de sus potestades reglamentaria y de autoorganización, ha aprobado un Reglamento de selección de personal laboral temporal, ante la ausencia de una normativa de ámbito superior que regule los procedimientos de selección de este personal, siempre dentro de los principio generales de acceso al empleo público que se formulan en el art. 55 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado publico, tal como se explica en la Exposición de motivos del Reglamento municipal.

Como hemos visto anteriormente, se excluyen del ámbito de aplicación del Reglamento la selección de personal que se haga en virtud de convocatorias específicas, de las que se enumeran a título enunciativo varias de ellas: Programas de exclusión social de la Junta de Andalucía, Programas de Garantía Social, Emplea Joven, Emplea 30+, Escuela Taller, Taller de Empleo, etc.

Conviene aclarar que los programas Emplea Joven y Emplea 30+ estaban regulados en la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, que ha sido derogada por la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

Por otro lado, en el mismo ámbito autonómico se mantiene vigente el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía, aprobado por Decreto 197/2017, de 5 de diciembre, en cuyo artículo 17 se contemplan las iniciativas de cooperación local, y se establece que serán destinatarias de estas medidas las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas que reúnan los requisitos establecidos en la correspondiente norma de desarrollo. Esta norma

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Adjunto Jefatura Servicio Jurídico AMO CAMACHO LUIS SANTIAGO el 13/5/2021

de desarrollo es la Orden de 20 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de las Iniciativas de cooperación local, en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

La razón de ser de esta excepción a la norma general puede encontrarse en que esos programas que se mencionan se regulan o regulaban por normativa de rango superior dictada por la Comunidad Autónoma o el Estado, en la que se determinaban los requisitos y perfiles de los beneficiarios y los procedimientos de selección de los mismos.

En este sentido, puede servir de orientación lo previsto en la Instrucción 3/2020, de la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se establece el procedimiento para la gestión de ofertas públicas de empleo. En ella se dispone que en las Ofertas públicas de empleo acogidas a programas, iniciativas o planes de empleo con definición de colectivos específicos, prioritarios o preferentes en los procesos de selección de los beneficiarios, que sean de aplicación general en el ámbito de la Comunidad Autónoma, su gestión está sometida a lo que estipule en cada caso la normativa que las regula, con los criterios de ordenación y/o priorización que la norma determine.

Si bien esta exclusión del ámbito de aplicación del Reglamento municipal que afecta a determinados programas de contratación se define de manera enunciativa y no cerrada o exhaustiva, entendemos que por aplicación de lo dispuesto en el art. 4 del Código Civil, ha de ser interpretada de manera restrictiva, por lo que debe aplicarse sólo a aquellos programas o planes que se regulen por disposiciones de carácter general de aplicación preferente por su rango o especialidad [1] y no ser ampliada a otros supuestos distintos que no cumplan esta condición.

Consideramos por tanto que la normativa reglamentaria municipal debe ser aplicada al resto de contrataciones que realice el Ayuntamiento, aunque cuenten con financiación externa, como los programas de la Diputación Provincial antes citados, en el bien entendido de que para obtener dicha financiación deberán cumplirse además los requisitos que se establezcan en las convocatorias de las correspondientes subvenciones, como puede ser la edad máxima o mínima de los beneficiarios.

Hay que destacar por ejemplo que en el Programa de Apoyo extraordinario a la Inclusión Social COVID 19, del Instituto Provincial de Bienestar Social, se dispone que la contratación de los Auxiliares de Inclusión Social deberá realizarse por los Ayuntamientos conforme a los procedimientos de selección de personal temporal aprobados por cada uno de ellos.

Es cuanto me corresponde informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no suple en

1 Por ejemplo, el PFEA, no citado en el Reglamento

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Firmado por Adjunto Jefatura Servicio Jurídico AMO CAMACHO LUIS SANTIAGO el 13/5/2021

pie_firma_corto_dipu_01

modo alguno otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Firmado por Adjunto Jefatura Servicio Jurídico AMO CAMACHO LUIS SANTIAGO el 13/5/2021